



CARTA R.C.T. N° 10082-2016

SANTIAGO,

SENORA

[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, *“por orden del Director Nacional”*, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de fecha 29 de junio de 2016, cuyo contacto es el N° **AK002P0010082**, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por el que solicita: *“Información sobre los hijos de doña [REDACTED], indicando sus nombres para ubicarlos”*, al respecto, informo a usted lo siguiente:

Consultada doña [REDACTED] en la base de datos computacional de este Servicio, en calidad de madre, registra [REDACTED] de origen de filiación matrimonial, de los cuales no es posible brindarle la información relativa a su Run, nombres y apellidos, por constituir estos datos de carácter personal de acceso restringido a terceros.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, que **el nombre de los titulares** de las inscripciones que custodia este Servicio, **es un dato personal** al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, **su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente** (Amparo N° C-1290-2014, de fecha 2 de junio de 2014).

Asimismo, el Consejo en su decisión tomada a propósito del Amparo N° **C1519-2015**, de fecha 6 de julio de 2015, en el considerando N° 8°, ha resuelto que: *“En consecuencia, **dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público** y, por ende, a ellos debe aplicarse el **principio de finalidad consagrado en el artículo 9 de la ley N° 19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados**. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4° de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, **la finalidad** de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda **es “otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio”**. Y en el considerando N° 9: “Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en*

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis”.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información “*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la **esfera de su vida privada** o derechos de carácter comercial o económico*”, se deniega el acceso a la información solicitada en cuanto a otorgar información sobre los datos del(los) hijo(s) de la persona consultada.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



LIGIA TORO ARAYA
Abogado Jefe
Subdepartamento Registro Civil

“Por Orden del Director Nacional”

LTA/JVV

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN